



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2016-00288

**Constancia:** Le informo al señor juez que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de remate se encuentra registrado en SIRNA. San Gil, 01 de diciembre de 2020.



**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

### **San Gil, Santander, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, vista a folios 75 a 76 del cuaderno de medidas, y conforme al auto de seguir adelante la ejecución de fecha 21 de marzo de 2017 (Folio 55 del cuaderno principal) donde se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar al demandado **GUSTAVO ROJAS BARRERA**, lo procedente es fijar nuevamente la fecha para tal fin.

Se observa que el bien perseguido en este proceso se encuentra EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO comercialmente por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$160.800.000)** (Folios 29-38 del cuaderno de medidas) y se identifica de la siguiente manera:

Bien inmueble ubicado en la Vereda Bejaranas Finca Bellavista del municipio de San Gil, identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-4714** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil. El inmueble de halla deshabitado y en estado de abandono, cuenta aparentemente con sus servicios públicos, con una casa para habitación construida en material de ladrillo y techos de estevilla de caña, madera y teja de barro, con parte en teja de cemento y asbesto, la mayoría del predio enmalezado y con árboles nativos de la región. Se encuentra **alinderado** conforme a la escritura pública No. 2454 del 12 de agosto de 2015 de la Notaría Primera de San Gil así: Por el Norte: partiendo del mojón No. 21 en dirección occidente – oriente, línea sinuosa con longitud de 183 metros. Colindando cerca de piedra y cincho de por medio, con la hacienda Villa Herminia, hasta el mojón No. 20; de este punto por el oriente, en dirección norte sur, línea recta en longitud de 203mts colindando en parte con las parcelas No. 2, 3 y 4 hasta el mojón No. 24 de este punto y por cerca de piedra en colindancia con la hacienda Ismaeliana cerca de piedra por medio, hasta el mojón No. 22 y de este. Y por el Occidente: en dirección sur norte, línea sinuosa en longitud de 111mts, colindando cerca de piedra y cincho de por medio con la misma hacienda, hasta el mojón número 21 punto de partida. Según lo señalado en la diligencia de secuestro realizada el día 15 de junio de 2017. (Folios 19 – 24 del cuaderno de medidas).

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control de legalidad.



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2016-00288

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien objeto del trámite, se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO y AVALUADO** y por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar la hora de las **02:30 P.M.** del día **04 – FEBRERO - 2021** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-4714**, de propiedad del demandado GUSTAVO ROJAS BARRERA, avaluado comercialmente por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$160.800.000)**, determinado por los linderos mencionados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Será base de la subasta la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$112.560.000)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$64.320.000)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado, o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará sobre el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136-2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el artículo 451 del C.G.P.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

**TERCERO:** Se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran y para estos efectos deberán acreditar en el momento de su ingreso los siguientes documentos: i) Documento de identidad, ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del CGP (CIRCULAR DESAJBUC20-138 el 01 de octubre de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.)



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2016-00288

**CUARTO:** Publíquese el aviso de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del C.G.P. y entréguese al interesado para su publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar, preferiblemente **VARGUARDIA LIBERAL** o **EL TIEMPO**, o en cualquiera de las radiofusoras de la localidad según fuere el caso.

**QUINTO:** Junto con la copia de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate según el Artículo 450 del C.G.P.

**SEXTO:** Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

**Firmado Por:**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,**  
**CON Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446cf40010c4a90fb83368b7805d901fe35ddda664ae075f422628**  
**cfd5b656a**

Documento generado en 04/12/2020 05:07:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**